



2024-34

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAGARDERE DE JESUS ROMERO MADIEDO
DEMANDADOS: FRANKLIN ROMERO MAIEDO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00034-00

Revisada la demanda, se observan las siguientes falencias, que deben ser subsanadas:

1.- El certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende usucapir, con la matrícula No. 040-13597, data de septiembre de 2023, por ello se debe aportar uno con fecha de expedición no menor a treinta días (art. 82 num. 6, y 375 num. 5 C.G.P.)

2.- El certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido, distingo con la matrícula No. 040-13597, aparece “sin dirección”, por ello se debe aportar un certificado de tradición y libertad que dé cuenta de la dirección del inmueble (art. 375 C.G.P. en conc. 83 ib).

3.- No se adujo junto con la demanda un certificado actualizado del año 2024, de avalúo catastral del inmueble con la matrícula No. 040-13597, u otro documento idóneo donde figure el mismo, y en ese sentido se debe subsanar la demanda (art. 26 num. 3 y 82 num. 6 C.G.P.).

4.- No se indica con claridad si el inmueble pretendido hace parte o no de uno de mayor extensión, y en caso afirmativo se deben indicar las medidas y linderos del inmueble de mayor extensión, y del inmueble pretendido de menor extensión (art.83 ib.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



2024-34

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ede73882152ef8004e419c3d670c904211e7a66cde35def6e761e6cbafa89c**

Documento generado en 06/03/2024 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>